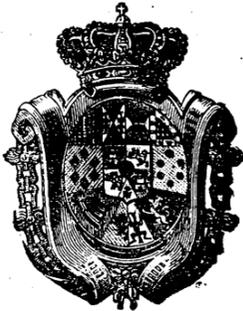


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	90

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo Sr.: Con vista de lo informado por esa Direccion general en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Santoña, pidiendo la habilitacion de aquella Aduana para el comercio de importacion del extranjero y América, y de cuanto resulta del expediente instruido con tal motivo, se ha dignado S. M. resolver que aunque militarmente considerada la plaza de Santoña sea de importancia, como no puede atribuirse igual circunstancia á su industria y comercio, negando la absoluta que se pretende, se ha servido ampliar la habilitacion de la referida Aduana solamente á la admision de las maderas que comprenden las partidas 806 á 812 del arancel como necesarias á las obras de fortificacion y construccion de buques.

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta hecha por el Inspector de Aduanas y Resguardos de Cádiz, á excitacion del Administrador de aquel depósito general, relativa á si será conveniente que por el guarda-almacén del referido depósito se lleve un libro de intervencion donde se anote la entrada y salida de las mercaderías, puesto que el prevenido por Real orden de esta fecha está á cargo de los representantes del comercio, y de conformidad con lo expuesto por esa Direccion general, S. M. se ha dignado acceder á la propuesta, mandando se lleve el referido libro de intervencion por el guarda-almacén del depósito general de Cádiz.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de las instancias de D. Lucas Parceller, D. José María Molina, D. Juan R. García y otros comerciantes y propietarios de Algeciras, en solicitud de que se habilite aquella Aduana de segunda clase segun lo estaba antes de la Real orden de 30 de Diciembre último, ó que se amplie la actual habilitacion á la admision de primeras materias, como hilazas, estambres hilados, algodón en rama y maquinaria: que se autorice la expedicion de guías de referencia para conducir al interior frutos y mercaderías extranjeras y coloniales: que se permita el establecimiento de fábricas; la libre circulacion de sus productos en el interior, y que continúe en dicho punto la venta de géneros comisados; y de conformidad con lo expuesto acerca de estos particulares por esa Direccion general, teniendo en consideracion la situacion topográfica é hidrográfica de Algeciras y su proximidad á Gibraltar, se ha servido S. M. desestimar la pretension en cuanto á la habilitacion de la Aduana, expedicion de guías y demas autorizaciones que se solicitan, excepto la relativa al establecimiento de fábricas y circulacion de sus productos por el interior, siempre que los fabricantes lleven corrientes los libros de fabricacion y venta, y se presten á que los empleados del Gobier-

no se enteren por medio de su exámen, cuando lo crean conveniente, del estado de la fabricacion: que si afortunadamente llegara á ser abundante y próspera, en tal caso se atenderá á la necesidad de la importacion directa de primeras materias para el consumo de las mismas fábricas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Con el fin de no imponer al comercio de buena fe en la circulacion de los géneros, frutos y efectos extranjeros y coloniales ninguna traba que no sea absolutamente necesaria para beneficio suyo propio; deseosa la Reina de que se proporcionen al mismo comercio cuantos medios y facilidades contribuyan á hacerle menos sensibles las precauciones que la administracion pública se ve obligada á adoptar para el aumento de los ingresos del Tesoro y la represion del tráfico ilícito, haciendo al propio tiempo mas expedita la ejecucion de lo prevenido en el Real decreto de 14 de este mes, se ha dignado S. M. mandar se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Si por la detencion de los trasportes, ó por cualquier otro motivo, no estuviese provista alguna administracion de los nuevos sellos necesarios para sellar en el acto de su presentacion los géneros que deban tener este requisito para pasar de un pueblo situado en una provincia de costas ó fronteras á otro de la misma ó del interior, ó de un punto de lo interior á otro del mismo, habiendo en ambos administracion de alguna renta del Estado, cuyos dos casos se hallan previstos en el art. 5.º del citado Real decreto, bastará que la administracion respectiva facilite á los interesados un certificado que exprese el motivo que haya habido para que no lleven los géneros el segundo sello prevenido.

2.ª Para facilitar el pase de los géneros desde cualquier punto del interior en que no haya administracion de Rentas autorizada para sellarlos á otro en que la haya, será suficiente que la Autoridad municipal del primero anote en la guia, si los efectos vinieron directamente de la zona, ó en el certificado que es necesario recoger y conservar para este fin, si procedieron de un punto de lo interior en que haya administracion, la cantidad consumida y la que se devuelve; en el concepto de que si no existiese la guia ó el certificado, y ademas el sello ó sellos correspondientes en los géneros segun su caso, no podrán ser estos introducidos en punto donde haya administracion. La guia ó el certificado, anotado por la Autoridad municipal, deberá presentarse en la administracion del pueblo á que se dirijan los efectos dentro del término que en dichos documentos se prefije.

3.ª No se exigirá cantidad alguna por los sellos, certificados, guías ó cualquier otro documento de los que establece el citado Real decreto de 14 del mes actual ó esta Real orden.

De la misma lo comunico á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia de D. José María de Mendizabal, en representacion del Conde de Salvatierra, sobre el modo de adeudar un carruaje pequeño de cuatro ruedas que solo puede servir para niños; y considerando que no es justo satisfagan los de esta clase el derecho señalado en la partida 303 del arancel vigente á los carruajes comunes de cuatro ruedas, y que los de que se trata estaban

admitidos con un derecho especial en la partida 56 del suplemento al arancel anterior que no se ha tenido presente en el actual, ha tenido á bien mandar S. M. que, tanto el perteneciente al Conde de Salvatierra como los demas de igual clase que se introduzcan en lo sucesivo, satisfagan sobre avalúo el 30 y 35 por 100 segun bandera, que es la base establecida en las partidas 303 y 304 del arancel vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre el modo de adeudar una partida de 36 docenas navajas de afeitar con dos hojas que D. Juan María Dubost presentó al despacho de la Aduana de Cádiz, ha tenido á bien mandar S. M., de conformidad con lo prevenido en circular de esa Direccion general de 20 de Julio de 1846 en un asunto de igual naturaleza, y lo dispuesto por el Gobernador de la provincia y empleados de la misma Aduana, que en lo sucesivo las navajas de afeitar que comprenden las partidas 896 y 897 del arancel vigente sean consideradas para su adeudo teniendo en cuenta el número de hojas que cada mango contenga, y exigiéndoles los derechos que correspondan como si fuesen otras tantas navajas completas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Jaime Federico Gregory, representante de la compañía del alumbrado de gas de Sevilla, en que pide que los tubos y aparatos que debe traer de Inglaterra para la reposicion de dicho alumbrado adeuden el derecho marcado en Real orden de 12 de Febrero de 1847, he resuelto, de conformidad con esa Direccion general, se manifieste al interesado que habiendo caducado con la publicacion del actual arancel las órdenes anteriores sobre adeudos, y que no siendo por otra parte posible considerar como máquinas los tubos y aparatos que para la reposicion del alumbrado del gas en Sevilla haya de introducir la compañía reclamante, debe pagar por los efectos que importe pertenecientes á aquel los derechos señalados á cada uno segun su clase en el arancel.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta del Administrador de Contribuciones indirectas de Zaragoza sobre si son ó no admitidos á comercio unos corchetes prendidos en cintas de algodón, llamados corcheteras; y teniendo en cuenta, segun el cálculo de los vistas de la Aduana de esta corte, que de los artículos que componen dichas corcheteras en una tirada de vara, cuyo valor es de 4 reales, corresponden 8 mrs. á la cinta de algodón que es prohibida, otros 8 que pueden calcularse por la mano de obra, y los 3 rs. 18 mrs. restantes á los corchetes que estan admitidos á comercio por la partida 377 del arancel vigente, ha tenido á bien mandar S. M. que las mencionadas corcheteras se consideren admitidas á comercio y se adeuden por la indicada partida 377.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por consulta del Administrador de la Aduana de Barcelona á consecuencia de haber presentado al despacho los señores Martorell y Bofill de aquel comercio 9800 puntas de astas vacunas, producto y procedentes de nuestras posesiones de América, en buque nacional, las cuales, si se les aplica la Real orden de 30 de Enero último, satisfarán mayor derecho que el que les señala el arancel general; y teniendo presente que el espíritu y tendencia de la mencionada Real orden es el de proteger nuestra marina mercante que se ocupa en el comercio de productos procedentes de nuestras posesiones de América, ha tenido á bien mandar S. M. que cuando alguno de los artículos que comprende aquella saliese perjudicado en el adeudo comparado con lo que satisfaría por el arancel vigente, se aplique este, cumpliendo así con el espíritu protector de la mencionada Real orden, debiéndose aplicar esta doctrina al caso consultado por el Administrador de la Aduana de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina de las dudas ocurridas en esa Direccion general sobre la aplicacion del art. 4.º de la ley de 11 de Abril del año anterior, respecto á si en el caso de que un buque extranjero que habiendo satisfecho el derecho de faros en un puerto español por haber descargado en él y se dirige en lastre á otro puerto á recibir nuevo cargamento, ó bien en el de que este mismo buque extranjero que satisfizo en un puerto español el expresado derecho por haber descargado y vuelve á cargar en el mismo, deberán satisfacerlos nuevamente, se ha servido mandar que en ambos casos solo paguen los buques una sola vez, pues no hacen en la Península mas que una sola operacion, quedando por lo demas sujetos á lo que previene dicha ley, segun las circunstancias que ocurran y la misma señala.

Lo que comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general, relativo al modo de adeudar el algodón hilado extranjero que viene arrollado en carretes y dentro de papeles que le sirven de envuel-

ta, y asi deberán los interesados hacer la declaracion, teniendo en cuenta únicamente el peso neto del algodón, ó tambien el de los accesorios;

Y considerando, 1.º Que los derechos que el arancel establece han de aplicarse á sola la parte del hilo.

2.º Que si se deja al arbitrio de los empleados de las Aduanas hacer el destaro que estimen prudencial en cada caso, podrá dar motivo á que se cometan alguna vez abusos:

Y 3.º Que es mas expedito y evita al mismo tiempo toda clase de dudas y divergencias entre la administracion y los interesados hacer los despachos sabiendo la cantidad fija que deba siempre descontarse, se ha dignado mandar S. M. que el adeudo del algodón hilado de los números que son de permitido comercio, y que se presente arrollado en carretes de madera ó metal, se verifique rebajando por tara un 40 por 100 del peso total.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Enterada la Reina de la comunicacion de V. S. fecha 14 de Mayo anterior, en que da cuenta de las redenciones de los censos de poblacion, conocidos en las provincias de Granada, Málaga y Almería, pertenecientes al antiguo reino de Granada, con las denominaciones de Suertes, Suelos y Abuela, verificadas en virtud de lo mandado en Real orden de 29 de Noviembre de 1849, y conformándose con lo propuesto por V. S. y por la Junta revisora de los impuestos y gastos de este Ministerio, se ha servido S. M. mandar: 1.º que se amplíe hasta fin de Diciembre del corriente año el plazo para que los dueños de las fincas que aun estan gravadas con los censos de poblacion puedan redimirlos con arreglo á la ley de 14 de Agosto de 1844; y 2.º que en 1.º de Enero de 1851 se haga cargo la Direccion de fincas del Estado de la administracion de los censos que no se hayan redimido al vencimiento de aquel plazo, á fin de que el Gobierno pueda con mas facilidad por este medio hacer uso, si lo estima conveniente, de la facultad que le concede el art. 3.º de la referida ley para enagenarlos en clase de redimibles á personas particulares en la forma prescrita para los demas censos del Estado puestos á la venta.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento,

con encargo de que se dé la mayor publicidad á esta resolusion, insertándose en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Granada, Málaga y Almería. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de Administracion.—Quintas.

He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Pedro José Campos, vecino de Caravaca, en solicitud de que se declare exento del servicio de las armas á su hijo Ramon, quinto en la de 1848 del cupo de dicho pueblo, por razon de tener otros dos hijos sirviendo en el ejército, perteneciendo uno de ellos al de Ultramar. Resulta de este expediente que el Consejo de esa provincia, lejos de señalar término, como hizo el Ayuntamiento de Caravaca, para que el recurrente pudiera acreditar la existencia en Ultramar de uno de sus hijos, desestimó la exencion propuesta, fundándose para ello en que el padre del quinto no era pobre:

Vista la ordenanza de reemplazos del año 1800 en su art. 19, y el 63, párrafo 14 de la de 1837, que no exigen que para eximirse un mozo del servicio de las armas por ser hijo de padre que tenga otro ú otros en el ejército sea necesario que el padre sea pobre sexagenario ó impedido, en cuya equivocacion incurrió el Consejo de esa provincia; teniendo en consideracion que el interesado ha justificado la existencia de sus hijos en el ejército, S. M., de conformidad con el dictámen emitido sobre este asunto por las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, se ha servido revocar el fallo del de esa provincia, declarando exento del servicio de las armas al expresado Ramon Campos, y mandando en consecuencia que para cubrir la baja que con este motivo resulta en el ejército, se llame al suplente que corresponda.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1850.—San Luis.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Direccion de Ultramar.

El dia 7 del próximo mes de Julio saldrá de esta corte la correspondencia pública y de oficio para las islas Canarias, Puerto Rico y Cuba, y á su llegada á Cádiz se dará á la vela el buque correo que la debe conducir.

CONTADURIA GENERAL

DEL REINO.

RECAUDACION DE MAYO DE 1850

COMPARADA CON LA DE IGUAL MES DE 1849.

ESTADO de la recaudacion verificada en Mayo de 1850 y en igual mes de 1849, y de las diferencias que resultan de la comparacion por ramos.

	CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS.	
	En Mayo de 1850.	En Mayo de 1849.	De mas en Mayo de 1850.	De menos en Mayo de 1850.
<i>Contribuciones directas.</i>				
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....	42,565,062.14	28,997,237.13	13,567,825.1	»
Subsidio industrial y de comercio.	5,047,210.26	4,129,336.7	917,874.19	»
Impuesto sobre grandezas y títulos.	49,364.29	72,000	»	22,635.5
Regalia de aposento.....	36,049.32	40,357.4	»	4,307.6
Renta de poblacion.....	40,066.12	32,190.6	7,876.6	»
Contribuciones suprimidas hasta fin de 1848.....	209,330.21	250,852.30	»	41,522.9
Varios conceptos eventuales.....	1,855.33	36,261.9	»	34,405.10
<i>Contribuciones indirectas.</i>				
Consumos y derechos de puertas.	16,165,257	15,569,434.6	595,822.28	»
Derechos de hipotecas.....	1,403,878.8	1,474,651.5	232,227.3	»
Diez por ciento de administracion de partícipes.....	388,846.14	372,971.33	15,874.15	»
Arbitrios de amortizacion no suprimidos.....	644,328.25	485,672.25	158,656	»
Impuestos y arbitrios suprimidos.	6,049	45,368.11	»	39,319.11
Varios conceptos eventuales.....	51,101.15	102,376.5	»	51,274.24
<i>Renta de Aduanas.</i>				
Derechos de arancel.....	14,147,964.22	8,996,703.15	5,151,261.7	»
Seis por ciento de arbitrios.....	850,601.30	386,121.13	464,480.17	»
Derechos de navegacion, puertos y faros, guias, pases, registros, tránsitos, abandonos, precintos, recargos ó multas y demas derechos menores.....	320,645.2	231,730.32	88,914.4	»
Cuarta parte de comisos.....	97,925.26	144,360.10	»	46,434.18
Octava parte para el fondo del resguardo.....	40,051.1	45,385.27	»	5,334.26
Octava parte que percibian los Intendentes.....	27,608.8	»	27,608.8	»
Varios conceptos eventuales.....	4,233.20	1,668.26	2,564.28	»
	82,097,431.2	61,111,680.5	21,230,985	245,233.7

	CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS.	
	En Mayo de 1850.	En Mayo de 1849.	De mas en Mayo de 1850.	De menos en Mayo de 1850.
Sumas anteriores.....	82,097,431.2	61,111,680.5	21,230,985	245,233.7
<i>Rentas estancadas.</i>				
Tabacos.....	14,304,899.22	13,008,758.7	1,296,141.15	»
Sal.....	6,664,924.16	6,248,170.25	416,753.25	»
Papel sellado y documentos de giro.....	1,454,384.10	1,422,680.26	31,703.18	»
Pólvora.....	356,347.14	371,798.9	»	15,450.29
Papel de multas y penas de Cámara.....	218,127.2	190,494.9	27,632.27	»
Expedicion y toma de razon de títulos.....	23,321.7	24,941.12	»	1,620.5
Alcances de empleados.....	98,015.28	129,867.24	»	31,851.30
Minas.....	377,925.7	382,327.3	»	4,401.30
Varios conceptos eventuales.....	45,697.4	975.30	44,721.8	»
<i>Fincas del Estado.</i>				
Productos de bienes nacionales.....	1,708,646.33	1,782,639	»	73,992.1
Idem de religiosas.....	774,465.18	566,150.20	208,314.32	»
Idem de los no devueltos al clero.	140,365.4	159,784.32	»	19,419.28
Hermanidades y cofradías.....	216,969.5	177,386	39,583.5	»
Fincas que corrian á cargo del Ministerio de Marina.....	6,270.4	2,533.5	3,736.33	»
Obligaciones de compradores de bienes del clero endosadas al Banco.....	1,077,536.23	1,065,192.20	12,344.3	»
Casas de moneda.....	759,566	305,409.27	454,156.7	»
Minas de Almaden y Almadenejos.	45,329.28	65,706.5	»	20,376.11
Idem de Riotinto.....	»	100	»	100
Idem de Linares.....	716,436.8	49,309	667,127.8	»
Idem de Falsel.....	»	»	»	»
Idem de Alcaraz.....	»	»	»	»
Bermellon y lacre.....	»	»	»	»
Varios conceptos eventuales.....	1,062.22	»	1,062	»
<i>Loterías.</i>				
Productos de loterías.....	5,699,538.10	4,558,091.32	1,141,446.12	»
Alcances de empleados.....	260	180	80	»
Varios conceptos eventuales.....	728.8	37.7	691.1	»
<i>Cruzada.</i>				
Productos del ramo.....	516,913.18	987,084.17	»	470,170.33
	107,305,161.21	92,611,299.9	25,576,679.24	882,616.6

	CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS.	
	En Mayo de 1850.	En Mayo de 1849.	De mas en Mayo de 1850.	De menos en Mayo de 1850.
Sumas anteriores.....	107.305,161.21	92.611,299.9	25.576,679.24	882,616.6
Tesoro.				
Ingresos eventuales.....	460,629.32	30,870	429,759.32	"
Ministerio de Estado.				
Tres por ciento sobre el fondo de preces á Roma.....	45,042.18	"	45,042.18	"
Interpretacion de lenguas.....	1,621.11	2,266.12	"	645.4
Ministerio de la Gobernacion.				
Contingente de pósitos.....	18,018.8	17,124.4	894.4	"
Correos.....	2,134,368	2,223,057.25	"	88,689.25
Imprenta nacional.....	98,693	90,883.5	7,809.29	"
Montes y plantíos.....	49,433.7	47,353.26	32,079.45	"
Presidios.....	50,480.33	45,119.33	5,361	"
Proteccion y seguridad pública.....	425,168.25	563,195.15	"	138,026.24
Policia sanitaria.....	83,812.14	103,217.7	"	19,404.27
Veinte por ciento de propios.....	490,977.18	430,908.6	60,069.12	"
Varios conceptos eventuales.....	9,544.13	20,077.20	"	10,533.7
Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.				
Aguas de Lorca.....	"	1,693	"	1,693
Fincas y rentas del ramo de comercio.....	29,135.4	"	29,135.4	"
Instruccion pública.....	718,958.30	643,852.25	75,106.5	"
Obras públicas.....	1,116,393.16	1,168,408	"	52,014.18
Boletín oficial del Ministerio.....	22,410	8,930	13,480	"
Varios conceptos eventuales.....	96	83,293.13	"	83,197.13
Ministerio de la Guerra.				
Pases de la linea de Gibraltar.....	"	14,504	"	14,504
Productos de fletes de buques en Ceuta.....	"	400	"	400
Varios conceptos eventuales.....	"	"	"	"
Ministerio de Marina.				
Depósito hidrográfico.....	3,090	31,722.15	"	28,632.15
Observatorio astronómico.....	"	28,160.28	"	28,160.28
Réditos de la deuda del tres por ciento existente en la pagaduría.....	"	"	"	"
Patentes de navegacion y contraseñas.....	710	1,380	"	670
Almadrabas.....	84,454.12	43,273.12	41,181	"
Ventas y auxilios.....	15,136.24	26,361.14	"	11,224.24
	123,163,337.10	98,207,351.31	26,316,398.29	1,360,413.16

PARIFICACION.

Recaudado en Mayo de 1850 rs. vn.....	123,163,337.10
Idem en Mayo de 1849.....	98,207,351.31
Diferencia por mas recaudado en Mayo de 1850.....	24,955,985.13

NOTAS.

1.º No se comprende la recaudacion respectiva á las contribuciones, rentas y ramos de directas, indirectas, aduanas, estancadas y ramos centralizados de las islas Baleares y Canarias por no haberse recibido las cuentas de Mayo de este año.
 2.º Tampoco se comprende por igual causa la de los ramos centralizados de la provincia de Almería.
 3.º El precedente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.
 4.º La baja que se advierte en el ramo de Proteccion y seguridad pública procede de las causas que se indicaron en el estado del mes anterior.
 Madrid 26 de Junio de 1850.—El Tenedor de libros, Gabriel Alvarez.—V.º B.º—Perez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Mes de Junio de 1850.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos de los presupuestos para cubrir las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, con arreglo al artículo 24 de la ley de Contabilidad, fecha 20 de Febrero último.

SECCION PRIMERA.—Casa Real.

Capítulo único. Importan las asignaciones que se satisfacen en la Península.....	5,575,000
--	-----------

SECCION SEGUNDA.—Cuerpos colegisladores.

Capítulo 1.º Personal de los empleados en las oficinas del Senado.....	15,704	116,821
2.º Material del mismo.....	33,127	
3.º Personal de los empleados en las oficinas del Congreso.....	57,083	
4.º Material del mismo.....	30,907	

SECCION TERCERA.—Ministerio de Estado.

Capítulo 1.º Personal de la Administracion central.....	72,250	798,696
2.º Material de id.....	16,833	
3.º Personal del Cuerpo diplomático y consular.....	315,753	
4.º Material de id.....	55,330	
5.º Personal del oficio mayor del parte y correos de gabinete.....	114,166	
6.º Material de id.....	500	
7.º Personal del Tribunal de la Rota y otras dependencias.....	53,239	
8.º Material de id.....	3,958	
9.º Eventuales é imprevistos.....	166,667	

6,490,517

Suma anterior.....

6,490,517

SECCION CUARTA.—Ministerio de Gracia y Justicia.

Capítulo 1.º Personal de la Administracion central.....	74,875	1,542,405
2.º Material de id.....	13,333	
3.º Personal del Tribunal Supremo de Justicia.....	100,000	
4.º Material de id.....	5,100	
5.º Personal del Tribunal especial de Ordenes.....	27,180	
6.º Material de id.....	1,670	
7.º Personal de los Tribunales.....	565,670	
8.º Material de id.....	33,916	
9.º Personal de los Juzgados de primera instancia.....	619,207	
10.º Material de id.....	37,190	
11.º Personal del Monte pio de Jueces de primera instancia.....	8,333	
12.º Material de id.....	"	
13.º Personal de las comisiones de Códigos y Archivos.....	25,000	
14.º Material de id.....	14,264	
15.º Gastos diversos.....	16,667	

SECCION QUINTA.—Ministerio de la Guerra.

Capítulo 1.º Personal de la Secretaría del Despacho.....	30,417	25,144,037
2.º Material de id.....	16,666	
3.º Personal de la Direccion general del Cuerpo de Estado mayor.....	14,430	
4.º Material de id.....	3,850	
5.º Personal de la Direccion general de Infantería.....	43,051	
6.º Material de id.....	7,000	
7.º Personal de la Direccion general de Artillería.....	14,576	
8.º Material de id.....	3,353	
9.º Personal de la Direccion general de Ingenieros.....	6,750	
10.º Material de id.....	5,333	
11.º Personal de la Direccion general de Caballería.....	22,625	
12.º Material de id.....	3,750	
13.º Personal de las oficinas centrales de la Administracion militar.....	94,187	
14.º Material de id.....	14,794	
15.º Personal del vicariato general castrense.....	5,000	
16.º Material de id.....	150	
17.º Personal de la Direccion de Sanidad militar.....	10,226	
18.º Material de id.....	817	
19.º Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.....	99,649	
20.º Material de id.....	5,500	
21.º Generales no comprendidos en artículos determinados y en cuartel.....	932,112	
22.º Cuerpo facultativo y secciones-archivos de las Capitanías generales.....	183,931	
23.º Personal de la compañía de alabarderos.....	149,492	
24.º Personal de infantería.....	6,091,054	
25.º Personal de artillería.....	1,257,439	
26.º Personal de ingenieros.....	356,430	
27.º Personal de caballería.....	1,462,297	
28.º Personal de reserva.....	984,235	
29.º Personal de Estados mayores de provincias y plazas.....	458,380	
30.º Material de id.....	42,472	
31.º Personal de colegios y escuelas militares.....	288,141	
32.º Material del museo de artillería.....	4,000	
33.º Material del museo de ingenieros y gabinete topográfico.....	5,000	
34.º Personal del Cuerpo administrativo del ejército.....	298,198	
35.º Material de id.....	52,478	
36.º Personal de Jefes y Oficiales en comisiones activas del servicio.....	354,054	
37.º Personal de inválidos y compañías fijas.....	98,936	
38.º Material de id.....	1,000	
39.º Material de subsistencias militares.....	3,518,282	
40.º Material de camas, utensilios, combustible y alumbrado.....	923,958	
41.º Material de vestuario y equipo.....	573,305	
42.º Personal de los hospitales.....	161,092	
43.º Material de id.....	759,066	
44.º Material de remonta y montura.....	414,702	
45.º Material de trasportes, postas y correos, y entretenimiento de buques al servicio militar.....	83,334	
46.º Material de comisiones y objetos extraordinarios del servicio.....	83,334	
47.º Material de artillería. (Personal de id.).....	208,333	
48.º Material de artillería. (Material).....	485,628	
49.º Material de Ingenieros. (Personal de id.).....	55,157	
50.º Material de id. (Material).....	376,315	
51.º Personal de Jefes y Oficiales de reemplazo y excedentes.....	1,001,243	
52.º Personal de confinados en presidio.....	111,342	
53.º Material de id.....	1,855	
54.º Personal de rondas volantes y extraordinarias de Cataluña.....	54,026	
55.º Imprevistos.....	83,334	
Apéndice. Haberes de fallecidos de las clases militares.....	"	

SECCION QUINTA.—Guardia civil.

Capítulo 1.º Personal de la Inspeccion general.....	19,458	2,336,448
2.º Material de id.....	2,100	
3.º Personal de plana mayor.....	54,000	
4.º Personal de infantería.....	1,513,826	
5.º Personal de caballería.....	391,369	
6.º Material de provisiones.....	295,057	
7.º Material de utensilios.....	55,516	
8.º Material de hospitales.....	5,122	

SECCION QUINTA.—Obligaciones militares de Canarias.

Capítulo 1.º Personal de Generales y Brigadieres en cuartel.....	3,063	507,648
2.º Personal del Cuerpo de Estado mayor.....	6,790	
3.º Personal de Cuerpos de todas armas.....	166,953	
4.º Personal de Estados mayores de provincias y plazas.....	23,286	
5.º Material de id.....	1,167	
6.º Personal de Jefes y Oficiales en comisiones activas.....	4,119	
7.º Personal del cuerpo administrativo.....	10,074	
8.º Material de id.....	2,152	
9.º Material de subsistencias militares.....	50,234	
10.º Material de utensilios.....	9,728	
11.º Material de vestuario y equipo.....	6,400	
12.º Personal de hospitales.....	4,599	
13.º Material de id.....	9,966	
14.º Material de trasportes y telégrafos.....	4,272	
15.º Material de artillería. (Personal de id.).....	1,407	
16.º Material de id. (Material).....	16,118	
17.º Material de Ingenieros.....	540	
18.º Personal de Jefes y Oficiales de reemplazo y excedentes.....	3,447	
19.º Imprevisto.....	3,333	

33,821,055

Suma anterior..... 33.821,055

SECCION SEXTA.—Ministerio de Marina.

Table with 2 columns: Description (Capítulo 1.º Personal de la Administración central, etc.) and Amount. Total: 4.651,657

SECCION SETIMA.—Ministerio de la Gobernacion.

Table with 2 columns: Description (Capítulo 1.º Personal de la Administración central, etc.) and Amount. Total: 4.637,662

SECCION OCTAVA.—Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

Table with 2 columns: Description (Capítulo 1.º Personal de la Administración central, etc.) and Amount. Total: 5.250,000

SECCION NOVENA.—Ministerio de Hacienda.

Table with 2 columns: Description (Capítulo 1.º Personal de la Administración central, etc.) and Amount. Total: 698,639

967,948 48.360,374

Sumas anteriores..... 967,948 48.360,374

Table with 2 columns: Description (4.º Material de id., 5.º Personal de la Administración provincial, etc.) and Amount. Total: 10.385,423

SECCION DÉCIMA.—Clases pasivas.

Table with 2 columns: Description (Capítulo 1.º Personal de los individuos que devengan haberes, etc.) and Amount. Total: 0

SECCION UNDÉCIMA.—Reintegros, atrasos y pagos afectos á los productos de las rentas.

CAPITULO 1.º.—Personal.

Table with 2 columns: Description (Artículo 1.º Atrasos por sueldos de los empleados en activo servicio, etc.) and Amount. Total: 0

CAPITULO 2.º.—Material.

Table with 2 columns: Description (Artículo 1.º Obligaciones á metálico procedentes de las ventas de los bienes del clero secular, etc.) and Amount. Total: 250,201

SECCION DECIMASEGUNDA.—Cargas de justicia.

Table with 2 columns: Description (Capítulo 1.º Cargas de justicia del Ministerio de Hacienda, etc.) and Amount. Total: 1.329,077

SECCION DECIMATERCERA.—Direccion general de la Deuda pública.

Table with 2 columns: Description (Capítulo 1.º Un semestre de interes de la renta al 3 por 100, etc.) and Amount. Total: 216,539

SECCION DECIMACUARTA.—Presupuesto del clero secular, conforme á la ley de 20 de Abril de 1849, y de las religiosas en clausura.

Table with 2 columns: Description (Capítulo 1.º Personal del clero secular, etc.) and Amount. Total: 16.403,742

SECCION DECIMAQUINTA.—Gastos reproductivos.

Table with 2 columns: Description (Capítulo 1.º Aduanas, etc.) and Amount. Total: 14.155,676

Total general..... 89.101,032

NOTA.

La suma señalada al capítulo 3.º de la seccion 15 se compone de las partidas siguientes:

Table with 2 columns: Description (Fincas del Estado, Casas de moneda y departamento de grabado, etc.) and Amount. Total: 5.575,783

Madrid 25 de Junio de 1850.—Aprobado en Consejo de Ministros.—Bravo Murillo.